



Ilustre
Municipalidad
de Olmué

DECRETO N° 2386/ 15.

Olmué, 8 de Mayo de 2015

VISTOS :

- 1.- De conformidad con lo acordado en el Concejo Municipal en sesión N° 1254 del 8 de mayo de 2015, que apruebo la Ordenanza sobre subvenciones Municipales.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- **APRUÉBASE** la siguiente ordenanza:

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES

TITULO

Disposiciones generales

Artículo 1º: La presente ordenanza establece el procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones que la Municipalidad de Olmué puede entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales y su rol se ejecute dentro de la comuna.

Artículo 2º: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades relacionadas con el arte, la cultura, el turismo, la educación, la capacitación, la asistencia social, la salud, el deporte y recreación, el mejoramiento y/o adecuación de infraestructura, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia y cualquier otra relacionada con las funciones municipales.

Artículo 3º: Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos. En casos excepcionales podrá autorizarse por el alcalde con acuerdo del Concejo Municipal el pago de servicios básicos.

Artículo 4º: A contar del 1 de Enero de 2014, solo se han entregado subvenciones a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 8 de febrero de 2003. Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Comunitario implementara el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

De conformidad a la ley ° 19.862 solo podrán seguir entregando subvenciones a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

TITULO II

De las solicitudes de subvención

Artículo 5º: Las instituciones que deseen recibir una Subvención deberán presentar una solicitud por escrito en la Oficina de Partes, con una ficha que para estos efectos proporcionara la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando los siguientes datos:

- 1.- Antecedentes Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono y Mail.
- 2.- Antecedentes del Representante Legal de la Institución: Nombre, Rut, Domicilio, teléfono y Mail.
- 3.- Área a la cual se va a destinar la subvención: Área social, educación, cultura, salud, protección medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra función municipal.
- 4.- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio económico, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna de Olmué.
- 5.- Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser mas de tres cuotas en el año calendario, siendo la ultima cuota en el mes de octubre del año respectivo.
- 6.- Tratándose de las instituciones regidas por la ley N°19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, estas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma ley, vale decir:
 - a.- Presentar proyecto conteniendo los objetivos.
 - b.- Justificación y Costos de las actividades
- 7.- Las instituciones que no tengan sede en la comuna, deberán suscribirse un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que la Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

Artículo 6º: Las solicitudes deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Dirección de Desarrollo Comunitario para su estudio y evaluación.

Artículo 7º: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan con los siguientes requisitos.

- 1) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la Institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2) Que la Gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Olmué, lo cual se analizara en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socio –económico.
- 3) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por esta:
- 4) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 8º: La solicitud de subvención no podrá exceder de las 12 UTM exceptuando de este límite a las subvenciones destinadas Carabineros de Chile, al Cuerpo de Bomberos como a los aportes que el Municipio destine a las áreas de Educación, Salud que les hayan sido traspasadas a la Municipalidad y cualquier otra que determine el Alcalde con acuerdo del Concejo.

Artículo 9º: No se aprobarán solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

Artículo 10º: Una vez evaluadas las solicitudes serán presentadas al Alcalde para su resolución y aprobación del Concejo Municipal.

TITULO III

De la entrega de las subvenciones

Artículo 11º: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero de cada año, de acuerdo al Flujo de Caja que elabore la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 12º: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones a las instituciones beneficiadas mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Monto y objeto de la subvención.
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Tanto el decreto de Pago como el Cheque correspondiente, deberán ser extendido exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 13º: La Dirección de Administración y Finanzas llevará un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución beneficiaria.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control interno, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV

De los convenios

Artículo 14º: Para formalizar la entrega de la subvención a las organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418 y demás instituciones, se suscribirá un Convenio en que se establezca la modalidad y el monto asignado, tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N°19.418.

Artículo 15º: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Asesoría Jurídica y visados por la Dirección de Control y una copia de ello será distribuida a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaria Municipal, Dirección de Control para su archivo.

TITULO V

De las rendiciones de cuenta

Artículo 16º: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad, deberán rendir cuenta detallada de los gastos los cuales deben ser coincidente con el convenio y programa de trabajo, éstos serán revisados por la Dirección de Control Interno, la que llevará un archivo actualizado de todas ellas.

Artículo 17º: Las rendiciones de cuentas se presentarán en la Oficina de Partes de la Municipalidad, en un formulario entregado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual se acompañará la documentación original que respalda los gastos efectuados.

Artículo 18º: Los gastos que se hagan con cargo a la subvención deberán efectuarse a partir de la fecha de otorgamiento o giro de los fondos, correspondientes al año calendario aprobado, no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad al otorgamiento, ni después del 31 de diciembre del año que se otorgo.

Artículo 19º: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 20º: Como documentos de respaldo de los gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, las facturas deberán ser emitidas a nombre de la institución beneficiaria de la subvención, en que se especifique la compra o servicio, indicando su valor unitario neto y total. Las facturas deben presentarse canceladas por el proveedor, con su firma, fecha de cancelación y sin enmendaduras.

Artículo 21º: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse en un anexo que se adjuntará a la boleta, con el desglose de los artículos adquiridos.

Artículo 22º: Sólo en casos calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, se podrá utilizar el Recibo, en el cual se especificará el gasto, valor, motivo, fecha e identificación del proveedor o prestador de servicio, cuyo monto no podrá ser superior a 1 UTM.

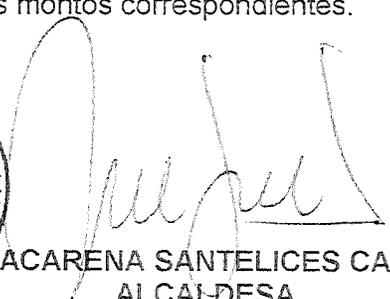
Para los gastos de locomoción se presentará una planilla que indique el tipo de movilización utilizado, valor pagado, fecha, nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

Artículo 23º: Podrán formar parte de la rendición, los recibos mediante los cuales las instituciones receptoras de beneficencia, acrediten la ayuda directa entregada a los beneficiarios de los programas correspondientes, siempre que en éstos se les individualice con su nombre, RUT, domicilio y ayuda recibida. No se aceptaran pagos con tarjetas de Crédito.

Artículo 24º: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.


PATRICIO TAPIA DONOSO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)




MACARENA SANTELICES CAÑAS
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUE



Distribución

- 1.- DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.
- 2.- Archivo Decretos.

MSC/mpim.